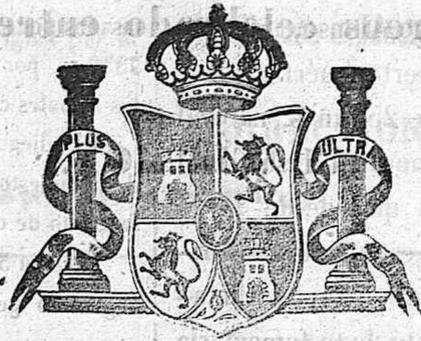


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28 ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Lunes 10 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 8 de Octubre, núm. 232.)

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion del Estado representada por mi Fiscal, apelante y de la otra la Compañía territorial cubana, y en su nombre el Dr. D. Fernando Vila, apelada, sobre nulidad de un acuerdo de la junta general de accionistas de dicha Compañía.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta: que constituida la Junta general de accionistas y presidida por el Inspector celebró sesión ordinaria el día 4 de Marzo de

1862, y aprobó por unanimidad, despues de haber tomado la palabra algunos socios, que se abonasen al Director los intereses que devengasen hasta el dia del reembolso las cantidades que habia adelantado para cubrir atenciones perentorias de la Compañía, cuya resolución fué protestada en el acto por el citado Inspector:

Que en 27 del mismo mes el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por la inspeccion general de Sociedades anónimas, anuló el acuerdo adoptado en dicha junta general, mandando al propio tiempo que se reintegrase al Director de las cantidades suplidas segun lo permitieran los ingresos de la Compañía, sin que por este préstamo se le pagase interés alguno por haber falta lo á las disposiciones del reglamento entrando en negociaciones que le estaban prohibidas:

Vista la demanda presentada en 6 de Mayo siguiente por D. Jaime Partagar como presidente de la Compañía, y D. Francisco J. Ibañez como Director de la misma, ante la Seccion de lo contencioso del Consejo de administracion de la dicha Isla, pidiendo se dejase sin efecto la resolución del Gobernador superior civil que anuló el expresado acuerdo de 4 de Marzo anterior:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal nombrado defensor de la Administracion con la solicitud de que se confirmase en todos sus extremos la resolución gubernativa

Vista la sentencia que en 5 de diciembre del propio año dictó la

referida Seccion de lo contencioso declarando válido y subsistente el acuerdo unánime que los accionistas celebraron sobre abono de intereses en la junta general de 4 de Marzo, dejando sin efecto los apertamientos contenidos en la mencionada providencia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el defensor de la Administracion y el auto por el que le fué admitido:

Visto el escrito que presentó mi Fiscal en el Consejo de Estado, mejorando dicho recurso y pidiendo la revocacion de la sentencia del inferior y la confirmacion de la providencia del Gobernador superior civil de 26 de Marzo de 1862:

Visto el de contestacion de la Compañía territorial cubana, parte apelada, y en su nombre el Doctor don Fernando Vila, solicitando la confirmacion de la sentencia apelada:

Considerando que por el art. 18 del reglamento de la compañía está prescrito de una manera clara y terminante que el director no podrá celebrar contrato alguno con la misma:

Considerando que el acuerdo de la junta general de accionistas de 4 de Marzo de 1862, es precisamente el reconocimiento de un préstamo hecho á la compañía por su Director, en forma gratuita, con la adicion posterior del pacto de de interés y prórroga de tiempo, actos todos que constituyen otros tantos contratos prohibidos por el citado artículo del reglamento, y por lo tanto nulos y sin ningun efecto legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencio-

so del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau y Don Juan Antoine y Zayas,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en mandar que se lleve á efecto la providencia del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, reintegrándose al Director de la Compañía desde luego y de los fondos existentes, y de los que inmediatamente se puedan realizar, ó en otro caso por reparto que se haga á los accionistas sobre el capital representado por sus acciones, si no le tuviesen cubierto, las cantidades que plenamente conste haber sido adelantadas por aquel y efectivamente invertidas en los objetos legítimos de la Sociedad.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, dotada con el sueldo de 1600 rs anuales, pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiendo que la provision de dicha plaza se efectuará con sujecion á lo que la legislacion vigente previene en la materia. Segovia 8 de Octubre de 1864.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Albacete, de segunda clase, con fianza de 15000 reales, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para desempeñarlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 6 de Octubre de 1864.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 reales para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodovar del Campo, y Daimiel, dotadas

con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La de Fontaneras, con el de 1.750

Las de el Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Rivagorda y Villacornejos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las escuelas de Arcas, Jabaga y Olmeda de la Cuesta, con el de 2.000

La plaza de ayudante de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo y Vallermosto, con el de 1.300.

Las de Arandillo, Bascuñana, Fuente-escusa, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de arriba, Villalba y Villarejo-sobrehuerta, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hespero, Fuentes-buenas, Fuentesclaras, Fonceda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Pajarón, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1.000.

Provincia de Guadalupe.

La escuela de Peralveche, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Villares, con el de 1.400.

La de Sallalices, con el de 1.390.

La de La Huerca, con el de 1.550.

La de Girueque, con el de 1.240.

La de Alcorló, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar y pueblos agregados, con el de 1.180.

La de Herrería, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Poza de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Agar y Embid, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Tuiste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteros, con el de 760.

La de Fuenvellido, con el de 755.

Las de Rivarredoua y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otilias, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de la Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Pábulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2.960 rs.

Las Escuelas de Canencia, Moralzarzal, Pezuela de las Torres, el Vellon y Villar del Olmo, con el de 2.300.

La de Collado Mediano, con el de 1.190.

Las de Talamanea y Titulcia, con el de 2.000.

La de Navas de Buitrago, con el de 1.000.

Las de Tremedillas y Gascones, con el de 800.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Cabeznuela, dotada con el sueldo anual de 2.300 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con el de 2.200.

La Escuela de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 2.000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Munoz de Ayllon, con el de 730.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villanueva de Bogas, dotada con el sueldo anual de 2.300.

La de Lominchar, con el de 2.250.

La de Alares, con el de 2.000.

La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2000 reales.

Las Escuelas de Cabezas-rubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1666.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1353.

La plaza de Maestra auxiliar de Miguelturra, con el de 900.

La Escuela de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Majadas, Pineda, Saceda del Rio, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancou, con el de 1500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca de la fundacion del Rdo. se-

ñor Palafox, con dos y medio rs. diarios.

La Escuela de Poyatos con el de 900.

Provincia de Guadalupe.

Las Escuelas de Alhóndiga y Cantaleja, dotada con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Brea, Colmenarejo, Griñon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamantilla y El vellon, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las Escuelas de Aldealengua de Pedraza, Aldea del Rey, Aldehorno, Arcones, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuenterraballo, Gallegos, Madruelo, Navafria, Orejana, Sacramenia, Saconuño, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Torrebal de San Pedro, Uruñas, Valle de Tabladillo y Zarzuela del Monte, con el de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1300 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Las de Buenas Bodas y Minas, con el de 1.000.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserté este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

ANUNCIO PARTICULAR.

El Sábado 1^o de Octubre desaparecieron del término de Ontoria, dos caballos de la pertenencia de Victor Isabel, vecino de dicho Ontoria, de las señas siguientes: el caballo rojo oscuro, edad seis años, no tiene la marca; el potro rojo, edad dos años, paticalzado de todas las cuatro patas, alzada regular. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al referido Victor Isabel, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.